



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3353.

Artículo de oficio.

(Número 215.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.— *El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:*

Aun cuando del celo y pundonor de los funcionarios públicos no es de esperar que, en momentos de peligro, den ejemplo de pusilanimidad é insubordinacion abandonando el puesto en que el honor, el deber y la humanidad les obliga á servir, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver:

- 1.º Que mientras exista la epidemia del cólera morbo en una localidad no se conceda licencia para ausentarse de ellas, ni de la provincia á que pertenezca, bajo ningun pretexto, á los funcionarios públicos dependientes de este ministerio, de cualquier clase que sean.
- 2.º Que en el momento de declararse

la epidemia en un punto caduquen las licencias que á los empleados en aquella localidad destinados se hubiese anteriormente concedido. 3.º Que en el caso de que cualquier funcionario público abandonare su puesto durante la epidemia, pierda por este hecho el empleo ú oficio que desempeñare, quedando incapacitado para obtener en lo sucesivo ninguna otra colocacion subvenida por los fondos del Estado, de la provincia ó de municipalidad, ni comision con derecho á obviaciones ó emolumentos de clase alguna. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los funcionarios dependientes del ministerio de la Gobernacion con destino á esta provincia. Palma 30 de mayo de 1854.—Felipe Puigdorfila.

(Número 216.)

Sanidad.— *Circular.*—A fin de que en este gobierno de provincia, se ten-

ga conocimiento exacto de quienes son los facultativos que existen en los pueblos de la misma destinados á la asistencia de los pobres, he acordado prevenir, que en el término mas breve posible me remitan los alcaldes nota circunstanciada del nombre de los facultativos que ejerzan estas funciones.

Igualmente me remitirán otra relacion de aquellos que estén contratados para la asistencia del resto del vecindario, expresando la fecha del convenio que haya tenido lugar entre el ayuntamiento y el facultativo y la duracion del mismo. Palma 31 de mayo de 1854.—Felipe Puigdorfila.



(Número 217.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha publicado ya en el *Boletín oficial* de este dia, número 3352, el real decreto de 19 de este mes por el que S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se exija un anticipo reintegrable por el Tesoro, consistente en un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio; y al mismo tiempo ha hecho presente á los ayuntamientos y particulares las ventajas que podrán reportar si en el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de la publicacion del mencionado decreto, se presentan espontaneamente á suscribirse por las cuotas ó cupos del expresado semestre, pues de este modo obtienen un beneficio del 6 por 100 de descuento en el acto del pago, que no podrán recibir despues de espirado el plazo, teniendo que satisfacer entonces las cuotas del semestre íntegras, reintegrables únicamente por octavas partes en los años 1855, 56, 57 y 58, deven-gando solo un interes anual de 6 por 100.

Despues de lo manifestado ya por la autoridad superior de la provincia, la Administracion de mi cargo no duda que tanto las corporaciones municipa-

les como los contribuyentes adoptarán la voluntaria suscripcion á que se les invita, y esta nueva prueba de sensatez y lealtad de los habitantes de las Baleares será adecuada á la consideracion que le merecen al Gobierno de S. M.

La Administracion, sin embargo, con el objeto de uniformar el servicio del anticipo de que se trata, y evitar los obstáculos que pudiera haber en el caso no esperado de que parte del mismo haya de hacerse efectivo por los términos que señala el artículo 6.º del real decreto de 19 de mayo ya citado, ha resuelto en armonía con las instrucciones que ha recibido de la Direccion general del ramo que se observen las reglas siguientes.

1.ª Los señores alcaldes de los pueblos de la provincia en el momento de recibir la presente circular, se servirán ponerla en conocimiento del ayuntamiento y mayores contribuyentes, enterándoles de las disposiciones del citado real decreto, y les harán conocer las ventajas de la suscripcion voluntaria, inculcándoles la idea de que al paso que hacen con ella un servicio importante al Estado, obtiene el contribuyente un premio nada escaso de su adelanto y el beneficio del 6 por 100 de anticipo, del cual se verá privado el que no acuda á inscribirse antes del dia 28 de junio próximo. Con este fin se declarará en seguida abierta la suscripcion, admitiendo á ella y sentando en un registro clasificado á todos los contribuyentes, tanto de inmuebles como del subsidio, que lo soliciten antes del mencionado dia 28 de junio próximo, dando parte á esta Administracion todos los correos de los individuos que se suscriban.

2.ª Cumplida esta parte tan importante del servicio dispondrán los señores alcaldes que por los secretarios de ayuntamiento se proceda á la formacion de los repartimientos, tanto de inmuebles como del subsidio, para el caso no esperado de que deba exigirse el anticipo en concepto de forzoso, con arreglo al art. 6.º del real decreto.

Los repartimientos de inmuebles contendrán únicamente el nombre de los

(Número 218.)

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Vacantes de escuelas.

La de niñas de Pollensa por fallecimiento de D.^a Victoria Roselló, dotada en 1100 reales sobre los fondos municipales y á la cual corresponden 2666 reales, segun el real decreto de 23 de setiembre de 1847, acerca cuya dotacion se instruye expediente. Palma 31 de mayo de 1854.—El presidente, Felipe Puigdorfilá.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

(Número 219.)

Don Mariano Peralta magistrado honorario de la audiencia territorial de Mallorca y juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Suau hija de Antonia vecina de esta ciudad, casada con un carretero, para que dentro el término de nueve dias que se le señala por primer término comparezca en este juzgado y rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta de la causa criminal que contra ella y otros estoy sustanciando sobre hurto de aceitunas, en el predio *Son Inglada*, que si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá en la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del juzgado. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Dado en Palma á 31 de mayo de 1854.—Mariano Peralta.—Por su mapdado.—Pedro Antonio Tomás.

contribuyentes por el órden que aparecen en los primitivos de este año, aprobados por el Sr. Gobernador, y la cantidad equivalente á la mitad de la cuota anual del Tesoro sin recargos de ninguna especie, omitiéndose las fracciones de real, y expresándose por letra la suma de su importe. No se comprenderán en estos repartimientos las fincas que administra la Hacienda, ni las que corran á cargo del clero. En los del subsidio se comprenderán bajo las mismas bases que en territorial, todos los contribuyentes que figuran en la matrícula y adiciones aprobadas hasta el dia. Unos y otros repartimientos se formarán por duplicado en el papel correspondiente, y se remitirán por los señores alcaldes á la Administracion de mi cargo antes del dia 15 de junio próximo, sin falta alguna, de modo que puedan hallarse en ella antes del dia 20 del mismo.

3.^a El 29 de dicho mes precisamente, que es el siguiente al que termina el plazo para las suscripciones voluntarias, remitirán los alcaldes por medio de propio á esta Administracion principal una nota individual clasificada de los contribuyentes suscritos tanto de inmuebles como de subsidio, para que puedan hacerse las anotaciones convenientes en los repartimientos, á fin de pasarlos para la cobranza á los ayuntamientos ó recaudadores á quienes correspondan.

4.^a En el caso de que los ayuntamientos ó particulares hayan de suscribirse por el cupo de uno ó mas pueblos, deberán ponerlo en conocimiento de la Administracion antes del dia 28 de junio inmediato.

5.^a Los señores alcaldes y ayuntamientos de Menorca é Iviza, observarán las precedentes disposiciones y remitirán á esta Administracion principal los documentos que se indican por medio de los señores administradores de rentas de sus respectivos partidos, que son los encargados de hacer que se cumpla este servicio sin la menor demora. Palma 31 de mayo de 1854.—Fernando Ferrer.

De órden del tribunal de comercio de esta plaza se hace saber á todas y cualesquiera personas que tengan ó pretendan tener derecho por legítima, censo, alodio, fideicomiso ú otro cualquiera en y sobre el predio *Son Tous*, con su casa rústica y urbana, sito en el término de esta ciudad, propio de D. Juan Bautista Billon, mandada vender para hacer pago á D. Honorato Oliver, de su crédito, que dentro de diez dias se presenten á dicho juzgado con los justificativos del expresado derecho, con prevencion de que en su defecto se formará la taba para su venta con solo las cargas que resultan en autos. Palma 24 de mayo de 1854.— Pedro José Bonet.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de mayo de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	6	»	»
Cebada id.	2	2	»
Centeno id.	1	16	»
Maiz id.	4	10	»
Garbanzos id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	12	»
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	2	»	»
Aguardiente idem.	6	»	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero id.	»	9	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	6	4	»
Habas id.	4	4	»
Habichuelas id.	5	2	»
Guijas id.	3	6	»
Leña, quintal.	»	6	6
Carbon id.	»	6	»
Algarrobas id.	1	8	»
Almendron id.	24	»	»

Queso id. 13 16 »
 Lana id. 16 14 »
 Palma 16 de mayo de 1854.—El alcalde, Estanislao Luis Piñano.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de mayo de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	5	14	»
Centeno, idem.	»	»	»
Cebada, idem.	2	10	»
Maiz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem.	4	7	»
Arroz, arroba.	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	1	14	8
Aguardiente, idem.	6	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	8	»
Habas, idem.	4	4	»
Habichuelas, idem.	7	4	»
Guijas, idem.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	6
Carbon, idem.	1	»	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, libra.	»	»	»

Inca 16 de mayo de 1854.—El alcalde, Miguel Reura.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.